

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Decretos de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 59.

Secretaría general

Durante los días 8 del actual y del 14 al 29 del mismo, se efectuarán ejercicios de tiro por el personal del Batallón de Minadores en el Campo de esta Plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de Mayo de 1951.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 60.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Villaciervos, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones se lleven a cabo anunciando con la suficiente antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 1.º de mayo de 1951.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 765 por la que se dan normas para el ejercicio de las facultades delegadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a los Ayuntamientos.

(Continuación)

CARNES, AVES Y CAZA

Establecimientos de puestos reguladores de carne

Art. 14. Sin perjuicio de la actividad que en este aspecto y dentro de sus peculiares cometidos realice el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los Ayuntamientos que lo deseen podrán instalar también puestos reguladores para venta al público de las diversas especies y calidades de carnes y sus derivados, especialmente de las económicas.

La instalación de estos puestos re-

guladores municipales habrá de hacerse previa petición de los Ayuntamientos a la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados respectiva.

Estos puestos reguladores municipales serán abastecidos siempre por el Servicio normalmente, mediante la entrega de carne canal sobre matadero, a los precios de tasa vigentes en los mismos en cada momento, o con asignación de zonas de compra para los Ayuntamientos de municipios menores.

La venta al público en estos puestos reguladores se realizarán como máximo a los precios legales de tasa o con las rebajas que, dado el carácter de dichos puestos puedan aplicar los Ayuntamientos que los establezcan.

Vigilancia de calidades y precios de consumo al público de la carne

Art. 15. Los Ayuntamientos, a través de su personal de policía municipal de abastos y Administradores de Mercados y Arbitrios municipales, ejercerán constantemente la debida vigilancia por lo que a carnes y derivados se refiere, en relación con los siguientes extremos

1.º Sobre la circulación y entrada clandestina de carnes en las respectivas localidades, exigiendo en todo caso los requisitos legales y sanitarios vigentes.

2.º Sobre el sacrificio en mataderos clandestinos dentro de su término municipal.

3.º Vigilarán que por las tablajeras se observen rigurosamente los precios máximos para venta al público de la carne de cada especie y calidad, según las diversas épocas.

4.º Ejercerán la necesaria policía en cuanto a respetar pesos y a la clasificación de las carnes se refiere.

Servicios comerciales de los mataderos

Art. 16. En los mataderos donde los Municipios tengan establecidos u organicen en lo sucesivo servicios comerciales para la liquidación de canales a los entradores de ganado seguirán, como hasta la fecha, utilizando se estos servicios para abono al entrador de las canales, pieles y despojos de sus reses y cobro de los mismos a los respectivos gremios o subgrupos

sindicales, siempre con arreglo a las directrices generales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en cuanto afecta a órdenes de sacrificio, señalamiento de cupos de sacrificio, distribución por sorteo a tablajeros, etc.

La organización del servicio y régimen administrativo interno de los mataderos corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

AVES Y CAZA

Art. 17. Se encomienda a los Ayuntamientos la regulación del mercado de aves y caza, debiendo cuidar especialmente se respeten los precios máximos cuando éstos sean señalados.

En colaboración con el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se establecerán, en los Municipios y ocasiones que se determine, los puestos de venta de la caza recogida, a efectos de su distribución entre los sectores de población que se señalen.

FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS

Regulación de los mercados

Art. 18. Se encomienda a los Ayuntamientos la regulación de los mercados de toda clase de frutas, hortalizas y legumbres frescas de sus respectivos términos municipales, con vistas a lograr el mejor abastecimiento de los mismos, a precios asequibles.

En esta regulación se considera también incluida la patata mientras no se disponga lo contrario.

Establecimiento de puestos reguladores

Art. 19. Podrán instalar puestos reguladores de los productos en que los estimen necesarios, según las circunstancias estacionales.

Los precios aplicables en los mismos serán los mínimos posibles, con aplicación de los márgenes comerciales estrictamente indispensables.

Establecimiento de puestos de venta para utilización directa por los productores

Art. 20. Los Ayuntamientos procurarán el máximo de facilidades para los productores que deseen realizar la venta directa al público de sus propios productos, estableciendo dichos puestos en los mercados, facilitando su instalación en los mercadillos provisionales, poniendo a su disposición,

cuando sea factible, solares o terrenos de propiedad municipal, donde puedan instalarse dichos puestos de venta, etc.

Régimen de entrada en los mercados

Art. 21. Revisarán lo concerniente al régimen de entrada de estos productos en sus mercados y la actuación de entradores y asentadores, regulando su actuación, número y margen comercial.

En todos los casos posibles estimularán la entrada de productos y la venta directa por los propios productores, aislados o a través de sus agrupaciones (Hermandades, Cooperativas, etc.).

De igual forma, siempre que por las circunstancias sea factible, y en régimen de colaboración directa con los productores, prestarán a éstos las ayudas precisas para favorecer el acercamiento y entrada de sus productos al mercado, creando estímulos para las corrientes de abastecimiento.

Precios máximos y márgenes comerciales

Art. 22. Se señalarán periódicamente por los Ayuntamientos, precios máximos de venta al público para los distintos productos, de acuerdo con las circunstancias locales y coyunturas estacionales.

En casos precisos se fijarán dichos precios para las distintas calidades de un mismo producto.

De igual forma, fijarán los márgenes comerciales absolutos a aplicar a entradores, mayoristas y detallistas, que podrán ser fijos o variables, según las calidades, cantidades de productos disponibles en el mercado y las circunstancias estacionales.

Especialmente cuidarán de que los detallistas vendan al público estrictamente a los precios que correspondan a los de productos en mayoristas o en Mercado Central, según los boletos que se les faciliten, más sus márgenes comerciales. Y de que siendo los precios máximos fijados, topes para las mejores calidades, vendan las demás al que corresponda.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán que, tanto los precios como los márgenes señalados dentro de su provincia, estén dentro de los topes fijados por Comisaría general.

AVANCE DE RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACION DE 1950

16

que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno para la formación de dicho Censo

Municipios	Entidad de población	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes		Población de Hecho			Población de Derecho		
		Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total	Var.	Muj.	Total
Somaén.....	Somaén.....	186	182	8	10	3	2	189	184	373	194	192	386
	Valladares.....	16	30	1	»	»	»	16	30	46	17	30	47
	Total.....	202	212	9	10	3	2	205	214	419	211	222	433
Soria.....	Casas (Las).....	275	252	2	1	4	2	279	255	534	277	253	530
	Soria.....	6.993	8.466	218	124	478	429	7.471	8.895	16366	7.211	8.590	15.801
	Total.....	7.268	8.718	220	125	482	432	7.750	9.150	16900	7.488	8.843	16.331
Sotillo del Rincón...	Molinos de Razón.....	34	45	»	1	»	»	34	45	79	34	46	80
	Sotillo del Rincón.....	163	182	26	26	3	1	166	183	349	189	208	397
	Total.....	197	227	26	27	3	1	200	228	428	223	254	477
Soto de San Esteban.	Unica.....	169	177	10	5	3	1	172	178	350	179	182	361
Suellacabras.....	Espino (El).....	37	34	3	4	2	»	39	34	73	40	38	78
	Suellacabras.....	147	125	5	9	7	6	154	131	285	152	134	286
	Total.....	184	159	8	13	9	6	193	165	358	192	172	364
Tajuaco.....	Unica.....	173	190	12	13	»	»	173	190	363	185	203	388
Talveila.....	Cantalucia.....	77	98	2	1	»	»	77	98	175	79	99	178
	Talveila.....	163	163	4	2	»	»	163	163	326	167	165	332
	Total.....	240	261	6	3	»	»	240	261	501	246	264	510
Tañe.....	Fuentes de San Pedro.	38	33	18	5	»	»	38	33	71	56	38	94
	Tañe.....	58	66	7	7	»	2	58	68	126	65	73	138
	Total.....	96	99	25	12	»	2	96	101	197	121	111	232
Tarancueña.....	Cañicera.....	22	18	2	»	1	»	23	18	41	24	18	42
	Tarancueña.....	122	113	8	10	6	7	128	120	248	130	123	253
	Total.....	144	131	10	10	7	7	151	138	289	154	141	295

Mercados de adquisición en origen y acuerdos entre Ayuntamientos

Art. 23. Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores que tengan mercados de origen comunes, deberán establecer, entre ellos, los acuerdos pertinentes a fin de coordinar los suministros y el régimen de precios que estimen más conveniente para sus respectivos consumidores.

Vigilancia de pesos, calidades, precios y márgenes comerciales

Art. 24. Los Ayuntamientos establecerán las debidas medidas de vigilancia sobre los pesos, calidades, márgenes comerciales y precios máximos señalados.

LECHE FRESCA

Vigilancia de calidades

Art. 25. Los Ayuntamientos procederán a la vigilancia de calidades, persiguiendo las adulteraciones por agua o por incorporación de otras sustancias.

Deberán activar la acción ya encomendada por otros organismos relacionada con el establecimiento de instalaciones adecuadas para higienización de la leche y control de recepción de la misma en su término municipal.

Regulación de mercados

Art. 26. En la medida de lo posible deberán favorecer y estimular las corrientes de abastecimiento por los propios productores o sus agrupaciones.

Respetarán las normas de carácter general dictadas por Comisaría general, en relación con la circulación de la leche fresca, y fabricaciones de de-

rivados, quesos, leche condensada, etc.

Precios

Art. 27. Deberán los Ayuntamientos sostener una atención constante sobre las variaciones de precios de venta al público, aun manteniendo un régimen de libertad de precios.

En los casos en que lo estimen preciso quedan facultados para señalar precios máximos de venta al público, atendiendo a las coyunturas estacionales y a las circunstancias de abastecimiento de la localidad y, en dicho caso, deberán vigilar el cumplimiento de los mismos.

HUEVOS

Precios

Art. 28. Los Ayuntamientos deberán sostener una atención constante sobre las variaciones de precios de venta al público, aun manteniendo un régimen de libertad de precios.

En los casos en que lo estimen preciso, quedan facultados para señalar precios máximos de venta al público, atendiendo a las coyunturas estacionales y a las circunstancias de abastecimiento de la localidad y, en dicho caso, deberán vigilar el cumplimiento de los mismos.

Regulación de mercados y acuerdos entre los Ayuntamientos

Art. 29. En la medida de lo posible, deberán favorecer y estimular las corrientes de abastecimientos por los propios productores o sus agrupaciones.

Respetarán las normas de carácter general dictadas por Comisaría general en relación con la circulación y almacenamiento de huevos;

Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores deberán establecer los acuerdos pertinentes entre ellos, cuando tengan mercados de origen comunes, a fin de coordinar los suministros y el régimen de precios que estimen más conveniente para sus respectivos consumidores.

Vigilancia de calidades

Art. 30. Procederán a la vigilancia de las condiciones de sanidad de la mercancía.

Otros cometidos

Art. 31. También desempeñarán aquellos otros cometidos que la Comisaría general, en disposiciones especiales sobre este producto, pueda asignarles en relación con el almacenamiento de huevos.

LEGUMBRES SECAS

Vigilancia de calidades y precios máximos

Art. 32. Los Ayuntamientos contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto por Comisaría general o Delegaciones provinciales respectivas, sobre precios máximos de venta al público, en relación con las diversas calidades de judías, garbanzos y lentejas.

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LEGUMBRES SECAS, PATATAS Y HUEVOS

Art. 33. En aquellos casos en que Comisaría general estimen conveniente no distribuir, previo racionamiento y corte de cupones, partidas de legumbres secas, patatas o huevos, a su disposición (por adquisición directa o importación) y si llevarlo a efecto por

regulación del mercado a base de venta libre de existencias en barriadas y períodos determinados, los Ayuntamientos contribuirán a esta labor mediante el establecimiento de puestos de venta o la vigilancia del cumplimiento de las medidas de distribución adoptadas por parte de los establecimientos comerciales habituales expendedores.

En todo caso, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a instrucciones de esta Comisaría general, señalarán en sus respectivas provincias los períodos de venta, precios, etc., a que habrá de sujetarse la distribución de las existencias.

C) INFORMES PERIODICOS

Art. 34. Mensualmente los Ayuntamientos de capitales de provincia y en los períodos que establezcan las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo y del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para los demás de su provincia, remitirán a las referidas Delegaciones o Jefaturas provinciales informe sobre la situación y mercados en sus términos municipales de los productos objeto de su competencia, con el detalle que oportunamente se especificará, así como las propuestas que estimen convenientes en orden a un mejor abastecimiento.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

S O R I A

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 28 de Mayo último; por unanimidad acordó sacar a subasta las obras de pavimentación y acondicionamiento de la calle de San Martín de Finojosa, de esta ciudad,

Lo que se hace público, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 4 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Mariano Iníguez. 957

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Sauquillo de Paredes, Torrevicente, Olmillos, Utrilla, Retortillo de Soria, Fuentestrún y Cañamaque.

Imprenta provincial.